

sas de la guerra e no puede exercitar el dicho oficio, e asi mismo probeyeron de diputado para el dicho tiempo en lugar de antonio serrano de cardona regidor diputado asi mismo porque no esta en esta cibdad a pedro de billegas a los quales dichos gonzalo ruyz e pedro de billegas dieron facultad para husar el dicho oficio de diputados e que balga el dicho tiempo.

En este dia dixieron que por quanto esta hecha una rexa de fierro para poner en el caño del agua donde entra el caño mayor en el que agora se fizo mandaron al mayordomo desta cibdad pague lo que la dicha rexa costo de los propios desta cibdad.

En este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de pedro de billegas regidor le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle de los oydores al cabo junto a la laguna que a por linderos el azequia que viene del hospital por ambas partes y la calle que ha de venir por la laguna del espital que pasa asia el teanguex la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de ningun tercero e con las condiciones questa mandado edificar.—Luis Marin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Juan Nuñez Gallego.

En diez de octubre de 1539 años.

Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico y del numero.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas desta cibdad se quexan que los zapateros e curtidores que husan sus oficios en esta cibdad, lo que benden lo benden a escesivos precios e que fazen e gastan en los dichos oficios lo que no se debe fazer asy los cortidores en cortir los cueros contra lo que se debe fazer como los zapateros en gastar cueros e suelas no estando cortidos como deben estar e coser con hilo que no deben coser e haziendo costuras de que la republica recibe daño e por que para que se bea lo suso dicho e se castigue lo ques mal hecho e prober en todo segund justicia conbiene se bisyten las tenerias e tiendas de zapateros mandaron que se haga la dicha bisytacion e se ha-

Comision diputados sobre los zapateros e cortidores.

ga justicia sobre ello e que hagan la dicha bisitacion luys marin alcalde e los diputados e qualquiera dellos.

Este dia los dichos señores rescibieron por bezino a juan marin con que de fianzas e que no goze hasta que las de e le mandaron dar titulo dello dio las fianzas.

Bino francisco bazquez de coronado. Luys Marin.—Juan Alonso de Sosa.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Paso ante mi Juan Nuñez Gallego escribano publico.

En 17 de octubre de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde e el beedor pedro almildez cherino e gonzalo ruyz regidores e juan de samano alguacil mayor e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por que esta cibdad mando a juan nuñez gallego escribano publico y deste cabildo fazer ciertos despachos para enbiar a su magestad en que fueron ciertos capitulos e otras cosas segun se contiene en la memoria questa al pie de los dichos capitulos por tanto que mandaban que se le de libramiento para el mayordomo desta cibdad que le de e pague por ello seis pesos de oro comun de los propios e rentas desta dicha cibdad los quales despachos llebo juan belazquez regidor desta dicha cibdad.

Este dia rescibieron por bezino a pedro de bergara con que de fianzas dio las fianzas ante mi y estan asentadas en el libro de oficios.

Este dia ante los señores parecio melchor manso y presento una peticion en que dixo que era maestro de mostrar muchachos pidio le diesen por abil e bisito lo dieron por abil e mandaron que se le de titulo dello e que ponga escuela.—Luis Marin.—Juan Xaramillo.—Peralmildez.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Paso ante mi Juan Nuñez de Salazar.

Para que se de libramiento para juan nuñez escribano.

Resindad a bergara.

Melchor manso.

En viernes 21 de Octubre de 1539 años.

Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde e el beedor pedro almildez cherino e gonzalo ruyz e juan de samano alguacil mayor e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

Dixeron que por que segund el precio a como bale el trigo ques comunmente a dos la fanega es justo que ponga moderadamente el pan cozido mandaron que los que bendieren el dicho pan cosido den por cada tomin que es un real de plata diez e seys panes que cada uno tenga diez e seys onzas segund se acostunbra bender e quel que no lo cunpliere yncurra en pena de las hordenanzas de las posturas e mandaron que se apregon publicamente, e que comiencen a bender el dicho pan al dicho precio dende mañabeynte e dos de octubre.

Dixeron que por quanto muchas personas se quejan en esta dicha cibdad que los maestros de enseñar a leer niños que an sido e son en ello procuran de aber dineros de los dichos niños e de sus padres e syn les enseñar lo que por ello son obligados se ban desta cibdad e lleban los dineros e no enseñan cosa ninguna e porque conbiene que lo susodicho se remedie mandaron que todos los dichos maestros que tienen e tubieren escuelas en esta dicha cibdad del dicho arte no puedan tener las dichas tiendas ni husar del dicho arte e oficio sin que primeramente den fianzas legas llanas e abonadas que cumplan los conciertos que fizieren con qualesquier personas sobre mostrar a leer y escribir a los niños que con ellos se asentaren e si se fueren sin lo complir o algunos tomasen para lo susodicho las dichas fianzas los daran e pagaran por ellos lo que fueren obligados porque desta manera no se yra con los dichos dineros y terna cuidado de mostrar los dichos niños segun los dichos conciertos e si alguno tiene dadas fianzas las presente en este cabildo para ber si son bastantes e fasta tanto que las muestren no husen de los dichos oficios so pena de treynta pesos de minas la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e la otra tercia parte para esta dicha ciudad e la otra tercia parte para el que lo denunciare e juez que los entenciare e mandaron que se notifique a los maestros.—Luis Marin.—Peralmildez.—Juan de Samano.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Juan Nuñez Gallego.

Sobre el pan apregonose este dia por hernando diaz testigos marin e alonso dabila XIV panes Hor-donanza.

Sobre los maestros que enseñan niños. En 23 de octubre de 1539 años notifique esta hordenanza a baltazar del salto maestro en su persona e dixo que lo cumplira testigo juan de zaragoza e pedro de toledo. En 23 de octubre lo notifique a azebedo maestro testigos el licenciado sandoval e miguel Lopez. Este dia notifique lo susodicho a manso maestro testigo salto.

En este dia 21 de octubre de 1539.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento en las casas e aposento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa conbiene a saber el dicho señor bisorrey y los señores licenciado loaysa oydor desta real abdiencia e luys marin alcalde hordinario y el beedor pero almildez cherino e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas y francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico del numero de dicha cibdad.

Este dia el dicho señor bisorrey y los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron que los yndios to, no se acordo sobre este capitulo.

Este dia mandaron que el abrir de las calles sea general abriirlas y que de aqui adelante no la abre nadie con salidizo so pena que se le derribara a su costa.

En el obrage el labrar de los paños que guarden la prematica e que se apregon publicamente asi por manera que no se haga paño falzo en lo del maestro de obras su señoria yllustrisima lo probera como su magestad lo manda.

En lo de los caños del agua se probera.

En lo de la cal que asi se ha e cumpla e que se mande apregonar con conformacion de su señoria y que se confirme.

Bino el tesorero juan alonzo y el contador albornoz.—Luis Marin.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Peralmildez.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Paso ante mi Juan Nuñez Gallego escribano publico.

En viernes 24 de Octubre.

Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e gonzalo ruyz e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores.

En este dia parecio en este cabildo juan dentranbas aguas alarife de las obras desta cibdad e dixo que los yndios de ystapalapa questa cibdad tiene en encomienda e sirben con los yndios questan tazados e que muchos dias ay mucha falta de lo que son obligados a cunplir en especial que abian ser seis maestros albañiles e no bienen mas de tres e que lo faze saber a esta dicha

En 24 de octubre deste año se apregon por hernando diaz pregonero testigo martin de castro e baltazar del salto. En 21 de octubre se apregon esto de la cal por hernando diaz pregonero testigos luys marin e alonso dabila.

Los yndios ystapalapa comision billegas terrazas.

cibdad e luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que se able y comuniquen con el señor licenciado loaysa oydor desta real abdiencia para que platicado con su merced haga con los yndios que lo cumplan e cometerlo a pedro de billegas e francisco de terrazas.

Luyz Marin.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Juan Nuñez Gallego.

Libramiento a francisco gar. portero segundo tercio y se cumplio a primero de setiembre a razon de beynte pesos.

En biernes 31 de Octubre.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz marin alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e francisco de terrazas.

Diputados. Este dia se nombraron por diputados gonzalo ruyz e ruy gonzales regidores estos dos meses de nouiembre e diziembre e que asista con ellos el alcalde xaramillo.

Sobre la puente de samano. Dixeron que por que en la puente de madera questa en la azequia de agua a la calle do mora juan de la sala faze una alcantarilla el alguazil mayor juan de samano y los licenciados maria y bennabiente para pasar por ella del caño del agua a sus casas e porque lo que los susodichos han hecho es la tercia parte de lo que ocupa la dicha puente y esta mal hecho porque por el arco que dexan no puede pasar libremente canoa y se ocupan el uso de la dicha acequia mandaron que los susodichos derriben lo que tienen hecho e que se haga en toda la cantidad de la dicha puente una alcantarilla grande con que quede el arco grande que puedan pasar debaxo canoas con su gente e que por razon del beneficio que los susodichos reciben de la pasada de la dicha agua paguen la tercia parte de lo que la dicha obra costare e que la cibdad pague las dos partes e porque no tiene se suplico al señor bisorrey para que lo mande hazer y cuando no lo mandare que se haga a costa desta dicha cibdad.

En este dia se aprego no esta hora denana por juan gonzales pregonero. Dixeron que por quanto esta mandado como y de que tamaño y a que precio se ha de hazer e bender los pasteles e por que algunos se queixan que no se cumple lo susodicho e que es caro el dicho precio porque cuando se pusieron balia

el pan e carne mas que al presente bale e abnque por esta cabsa se pudieran abaxar mandaron que en esto se cumpla lo mandado e que ninguno haga pasteles de carne salada ni para bender en general de mas tamaño de lo que esta ordenado e que los hagan con especias de castilla todo so la pena questa puesta, e mandose apregonar publicamente.

Luyz Marin.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Paso ante mi Juan Nuñez Gallego.

En biernes 7 de nouiembre.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo e luyz marin alcaldes e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro billegas.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan marin le hizieron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad del anchor e largor que se acostumbra con las condiciones de la hordenanza e sin perjuycio de tercero que a por linderos teneria que fue de camacho e con solar de paredes e castilleja e con la azequia del agua e con las condiciones yuso escritas questa cibdad tiene hechas sobre los solares e dello le mandaron dar titulo en forma.

Este dia los dichos señores hizieron merced de pedimento e suplicacion de francisco garcia portero le hizieron merced de un solar del anchor e largor que se acostumbra dar ques en la traza desta dicha cibdad ques en la calle de marcos ruyz que a por linderos por delante la calle real y por las espaldas solar por dar en la calle de las atarazanas e linde el azequia del agua sin perjuicio de tercero e conforme a las ordenanzas que sobre esto estan hechas e que ban ya yucertas en el titulo.

Juan Xaramillo.—Luyz Marin.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Paso ante mi Juan Nuñez Gallego.

En martes 18 de nouiembre.

Este dia estando en cabildo los señores luyz marin alcalde hordinario y el fator gonzalo de salazar y gonzalo ruyz regidores e pedro de billegas e juan de samano e francisco de terrazas regidores

testigos crisptobal de madrid e juan jimenez. Sobre los pasteles.

por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

Bino el contador rodrigo de albornoz bino don luyz de castilla e francisco bazquez e lope de samaniego.

En 20 de nouiembre de 1539 años se apregonos se apregonos por hernando diaz pregonero testigos gonzalo ruyz e ruy gonzales. Sobre la cera. Este dia dixeron que por que la publica desta cibdad se queja que las personas que labran cera blanca para bender e la benden cuando se la alquilan lleban mucho precio por el alquiler mandaron que los que alquilaren la dicha cera blanca que puedan llebar e lleben por cada libra de la que se quemare el precio por que esta o estubiere puesto sin llebar por ello alquiler alguno e que de la cera que quedare por quemar puedan llebar e lleben por cada una libra del dicho alquiler por razon de la persona un cuartillo de real de plata e no mas e el que lo contrario hiziere yncurra en la pena de las posturas e que se apregone publicamente.

Sobre xabon. En 21 de nouiembre de 1539 se apregonos se apregonos por hernando diaz pregonero testigos gonzalo ruyz e ruy gonzales. Recibimiento francisco bazquez de coronado por regidor. Dixeron que porque muchas personas se queixan que los que benden xabon lo benden a escesivos precios e por quitar lo susodicho mandaron que todas las personas que bendieren xabon lo benden cada una libra a real e medio de plata e no mas so pena de la pena contenida en la ordenanza de las posturas e mandaron que se apregone publicamente.

En este dia parecio en el dicho cabildo francisco bazquez de coronado e presento una probision de su magestad su thenor del qual es este que se sigue firmada de su magestad e refrendada de juan de samano su secretario.

Don carlos por la dibina clemencia enperador seuper augusto rey de alemania y doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla e de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona de byzcaya e de molina duquez de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol. etc.

Por hazer bien e merced a bos francisco bazquez de coronado acatando buestra suficiencia e habilidad e los serbicios que nos abeys hecho e esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion de ellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro regidor de la ciudad de mexico ques

en la nueba españa en lugar e por renunciacion que del dicho oficio en boz hizo francisco de santa cruz regidor de la dicha cibdad por quanto nos lo embio asy a suplicar por una su peticion e renunciacion firmada de su nombre e signada de escribano publico e huseys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su treslado signada de escribano publico mandamos al concejo justicia e regidores escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de huso y de constumbre tomen y resciban de bos el dicho francisco bazquez de coronado el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys fazer el qual por bos ansi fecho bos ayan e resciban e tengan por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar del dicho francisco de santacruz e husen con bos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun se huso guardo e recudio e debe usar e recudir a los nuestros regidores de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guiza que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rescibido la qual dicha merced bos hazemos con tanto que al presente no seays cl-rigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes por el mismo fecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido e perdays el dicho oficio e otro si con tanto que os ayais de presentar e presentey con esta nuestra carta en el cabildo de la dicha cibdad dentro de quince meses de la fecha della e que si bos absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin la nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro serbicio e que cumpla al concejo della asi ayais perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera dada en la cibdad de to-

ledo a beinte e un dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e nueve años, yo el rey, yo joan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado, y en las espaldas de la dicha prohibion real estaban los nombres y firmas siguientes, el dotor beltran, licenciatus juares de carbajal, dotor bernal, licenciado gutierrez belazquez, registrada joan de paredes por chanciller blas de saabedra.

E asi presentada la dicha proibicion en la manera que dicha es el dicho francisco bazquez de coronado pidio a los dichos señores justicia e regidores le resciban por regidor desta dicha cibdad e pidio testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores de un acuerdo dixeron questan prestos de la cumplir segun su magestad por la dicha proibicion manda e el señor alcalde luys marin alcalde hordinario por si y en nombre de todo el dicho cabildo tomo la dicha proibicion en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e en quanto al cumplimiento desta presto de la cumplir y en cumpliendo no enbargante quel dicho francisco bazquez a jurado se tomo e recibio del juramento en forma de derecho del dicho francisco bazquez*so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho cargo e oficio de regidor guardando el servicio de su magestad e bien desta dicha cibdad e republica della y el secreto deste cabildo y executando las ordenanzas e mandos desta ciudad y en todo faziendo lo que bueno e fiel regidor de su magestad debe fazer y hecho el dicho juramento lo rescibieron e obieron por rescibido al dicho oficio e se sento como tal regidor en el dicho cabildo y el dicho francisco bazquez lo pidio por testimonio.

Demasiadas al licenciacion del licenciado juan altamirano e de cristobal hernandez bezinos desta cibdad fue pedido a esta cibdad se les fiziese merced de cualesquier demasia que tubiesen en las tierras que tienen por huertas a tacubaya por las lindes que tienen e husan entre los dichos licenciado e crisptobal hernandez e fueles fecha la dicha merced e que cada uno tenga e posea lo que tiene anque aya demasia de la cantidad lo que dello tiene con que quede con el dicho licenciado altamirano la parte que se señalo por los que lo fueron a ber en el alto del cudonde el dicho licenciado haze hazer la casa para la dicha su huerta lo qual se entiende

entre los dichos crisptobal hernandez ques lo que linda con el arroyo hondo que trae agua e mandaron dalle lo susodicho por titulo e merced.—*Luys Marin.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Juan de Samano.—Francisco Bazquez de Coronado.—Francisco de Terrazas.—Pedro de Billegas.—Juan Nuñez Gallego escribano publico.*

En biernes 21 de nobienbre.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico no se acordo mas que lo que se ha de platicar con el bisorrey.

En biernes 21 de nobienbre del dicho año.

Estando en cabildo en las casas del aposento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad conbiene a saber el dicho señor bisorrey y el licenciado loaysa oydor desta real abdiencia los señores luys marin alcalde hordinario y gonzalo ruyz e ruy gonzalez y don luys de castilla y juan de samano y pedro de billegas y francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico del numero de la dicha cibdad dixeron que la hordenanza que se mida el aceyte y lo demas que se bende por medida que se guarde por los que lo traen de castilla y los que ay de la tierra por manera que en lo acordado en la hordenanza aya efeto e que asy se apregone publicamente.—*Don Antonio de Mendoza.—Luys Marin.—Rodrigo de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas.—Juan de Samano.—Ruy Gonzalez.—Juan Nuñez Gallego.*

Cabildo.

Azeyte.

En biernes 28 de noviembre del dicho año.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de caruajal e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico y del dicho cabildo.

Mando frayles. En este dia dixeron que por que en la obra de portales que los frayles de sant agustin fazen en la calle del agua donde esta la casa tienda que fue de morales fazen cierta obra en las esquinas que sale a la calle mas en los otros marmoles lo qual es perjuzio mandaron se notifique a los dichos frayles o a qualquier dellos quiten e desagan la dicha obra por manera que los pilares de las esquinas no salgan mas que los otros lo qual hagan dentro de diez dias donde no que pasado el dicho termino esta dicha cibdad lo mandara derribar.

En primero de diziembre deste año se apregonon por hernando diaz pregonero testigos geronimo e pedro de balmaceda. Este dia dixeron que por quanto los que manifiestan algunas cosas que compran para bender para el efeto de la hordenanza del tanto por encubrir e defraudar la dicha hordenanza lo manifiestan ante otros escribanos del que la dicha hordenanza dize y asy se encubren e no se saben las dichas manifestaciones mandaron por ebitar el dicho frabde quel que manifiestare qualquier cosa lo manifieste ante el escribano del cabildo como en la dicha hordenanza se contiene e no ante otro alguno so protestaion que se le faze que syno la manifiestare conforme a la dicha hordenanza no se abra por manifestada e se procedera contra el como syno lo obiere manifestado e mandaron al escribano del cabildo que no resciba manifestacion alguna sino fuere ante uno de los diputados conforme a la dicha hordenanza so pena de cinquenta pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras desta dicha cibdad e mandaron que se notifique a miguel lopez escribano deste cabildo e se apregone publicamente.

Sobre la manifestacion del tanto.

En primero de diziembre deste año notifique este mandado a rodrigo de castañeda en su persona el qual dize que apela los testigos gaspar de Dixerón que por quanto rodrigo de castañeda e franciscodañila bezinos desta cibdad tienen ocupada con obras la calle que ba de la plaza desta dicha cibdad por san francisco e a de yr adelante e por que el dicho ocupamiento es mucho perjuzio desta cibdad e republica della e se les a mandado por muchas bezes desocupen e dexen libre la dicha calle e no lo an querido hazer e por que ademas del dicho perjuzio resulta mucho daño de no se abrir ni desocupar la

dicha calle por la salida que en ella ay desta cibdad fuera della mandaron se notifique a los dichos rodrigo de castañeda e francisco de dañila que cada uno dellos deshaga la obra que tiene hecha por donde ade yr la dicha calle e lo dexen libre para quese haga la dicha calle salida lo qual hagan dentro de tres dias primeros siguientes con protestaion que si pasado el dicho termino no lo hizieren por manera que la dicha calle quede libre esta cibdad se lo mandaran derribar a su costa.—*Luys Marin.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carabajal.—Paso ante mi Juan Nuñez Gallego.*

españa y francisco de serios. Este dia notifique lo susodicho francisco dañila en su persona el qual dize que esta presto de lo cumplir cercandole de lo que se ha de cercar.

En biernes 12 de dizienbre.

Este dia estando en el cabildo los señores licenciado loaysa oydor desta real abdiencia e juan xaramillo alcalde y el contador rodrigo de albornoz y el beedor pedro almidez cherino e gonzalo ruyz e ruy gonzales e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico e del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de grigorio de las ribas bezino e conquistador le hizieron merced de un solar que en la traza desta dicha cibdad que a por linderos al camino que viene de san pablo al teanguex de mexico el segundo de la esquina e por otras partes solares por dar con tanto que lo edifique dentro de un año cumplido primero siguiente o a lo menos lo cerque e que sea sin perjuzio de otro tercero alguno e de las calles reales e del agua y que lo que edificare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte e que aqui sea para casa de morada e no para otra cosa e que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa e con que no lo pueda bender sin que primero aya estado e residido en esta dicha cibdad cinco años e que no guardando qualquiera cosa de las susodichas por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna aya perdido e pierda el dicho solar con todo lo que en el obiere labrado y edificado y esta cibdad pueda disponer del como de cosa suya propia la cual dicha merced le hizieron con las condiciones de la hordenanza las quales mandaron que se

Solar grigorio de las ribas.

pongan aqui y le mandaron dar titulo dello en forma.

Bezindad. Este dia recibieron por bezino a juan lopez pavon con que de fianzas.

Corral. Este dia mandaron que se haga en el matadero biejo un corral de concejo e unas puertas de red a costa de propios.

Este dia se aprego- no por her- nando diaz testigos molina mercader e francisco de chabez azelte. Este dia los dichos señores dixeran que ponian cada arroba de azeyte a quatro pesos e medio de oro comun medido e no de otra manera e si no lo cumplieren que caygan en la pena de las ordenanzas e mandaron que se pregone publicamente.

Este dia mandaron librar a francisco

ramirez procurador menor librar diez pesos de tepuzque que se le debe del año pasado e mas el tercio de beynte ducados de buena moneda de castilla que son trece ducados e real e medio de plata de dos tercios deste año e se dio libramiento.

Este dia mandaron librar a juan den- trañas aguas beynte pesos del primer tercio a razon de sesenta pesos de tepuzque e se libro e cumpliose a 25 de octubre deste año.—*El licenciado Loaysa.—Juan Xaramillo.—Rodrigo de Albornoz.—Peralmedez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Terrazas.—Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

Jesus Maria

Año de mjll e

quinientos e quarenta.

Jueves primero dia del mes de henero de 1540 años.

Este dia se juntaron en las casas del cabildo desta dicha cibdad para elegir e nombrar los alcaldes hordinarios deste presente año segund que lo an de uso e costumbre de se juntar e semejantes dias en cada un año para hazer y elegir los alcaldes hordinarios desta dicha cibdad conbiene a saber el muy magnifico señor licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real y los señores luys marin e juan xaramillo alcaldes hordinarios que fueron del año pasado e el contador rodrigo de albornoz e el fator pedro salazar y el beedor pero almildez cherino e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e ruy gonzales don luis de castilla e antonio de caruajal e juan de samano e francisco de terrazas e geronimo lopez boto de regidor por ausencia de otros.

E luego los dichos luys marin e juan xaramillo alcaldes que fueron del año pasado dixeran que es pasado el tiempo porque fueron elegidos alcaldes hordinarios desta dicha cibdad como es publico y notorio e dexaron las baras en el dicho cabildo e se salieron del sin ellas e los dichos señores regidores platicaron en la elecion de los alcaldes deste año e paso lo siguiente.

E luego los dichos señores regidores conforme a la ordenanza de la mesta confirmado por el señor bisorrey nombraron por alcaldes de mesta deste presente año a los dichos luys marin e juan xaramillo a los quales mandaron entrar en el dicho cabildo e recibieron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere el qual por ellos hecho en forma les dieron e entregaron las baras de alcaldes de mesta e con ellas salieron del dicho cabildo.

Sobre la elecion de alcaldes hordinarios botaron lo siguiente.

El contador rodrigo de albornoz dixo que da e dio su boto para.

Los dichos señores regidores de conformidad e de un parecer dieron su boto para que sean alcaldes hordinarios deste presente año a juan de burgos e a geronimo de medina bezinos desta cibdad los quales mandaron llamar al dicho cabildo y benidos tomaron e recibieron dellos juramento en forma de derecho e ellos lo hizieron so cargo del qual prometieron de usar bien e fielmente del dicho oficio de alcaldes hordinarios desta dicha cibdad guardando el seruicio de su magestad el secreto deste cabildo e faziendo justicia a las partes e no llebando e consintiendo llebar a las partes derechos demasiados ni cohechos e faziendo en todo lo que fue-